

NUMERO CIENTO TRES

LIBRO TERCERO

COPIA 199 ⁵ **COPIA**
ESCRITURA PUBLICA

DE

M U T U O

POR Q 176,100.000.00

OTORGADA POR

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

A FAVOR DE

BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES

LIC. CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL

ABOGADO Y NOTARIO

2a. CALLE PONIENTE 1-7

NUEVA SAN SALVADOR.

TEL. Y FAX: 223-1186

del medio ambiente y financiamiento para la siembra de cultivos forestales.- II.-

ORIGEN DE LOS RECURSOS: Los recursos a otorgarse son propios del Banco Central, provenientes del Programa QUINIENTOS DIECINUEVE-CERO TRESCIENTOS SIETE de la Agencia Internacional para el Desarrollo.- III.- **PLAZO:** El deudor pagará su adeudo en el plazo de TREINTA AÑOS, incluyendo cinco años de período de gracia, contados a partir de la fecha del presente contrato.- IV.- **FORMA DE PAGO.**- El deudor pagará su obligación de la siguiente manera, durante el período de gracia pagará únicamente intereses mensuales y a partir del sexto año, pagará cuotas mensuales de capital más intereses.-

V.- **FORMA DE RETIRO.**- La cantidad mutuada será retirada por el deudor de acuerdo a las necesidades, previa suscripción del pagaré correspondiente.- VI.- **CADUCIDAD DEL PLAZO.**- El plazo caducará y el Banco Central podrá exigir el pago de la obligación en su totalidad en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización pactadas.- VII.- **CONDICIONES ESPECIALES.**- 1) El deudor se compromete a utilizar dichos recursos para los fines anteriormente indicados, hasta el mes de julio del año dos mil.- Además deberá proporcionar al Banco Central todos los reportes exigidos por la Agencia Internacional para el Desarrollo, AID, sobre la utilización de los fondos; 2) En relación a la línea de cultivos permanentes no tradicionales, se deberá cumplir lo siguiente: a) la línea de crédito debe limitar los intereses subsidiados únicamente durante el período de gracia inicial; posteriormente, la tasa de interés que debe aplicarse debe ser la tasa de mercado; b) El programa debe tener un límite en el tamaño máximo del crédito; y c) Debe establecerse una supervisión adecuada a fin de garantizar que los fondos estén siendo usados para los propósitos establecidos en la línea de crédito.- VIII.- **DOMICILIO Y RENUNCIAS.**- Para todos los efectos legales de este contrato el deudor señala esta ciudad como domicilio especial, y en caso de acción judicial, se obliga a pagar los gastos en que el Banco Central incurra para el

COPIA



cobro de este adeudo inclusive los llamados personales, renunciando al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio ejecutivo y sus incidentes; facultando al Banco Central para que designe al depositario de los bienes que se le embarguen, relevándolo de la obligación de rendir fianza.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito notario DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: i) el testimonio de la Escritura Pública de Poder General otorgada en esta Ciudad a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en los oficios del Notario Doctor José Everardo Rivera, por el Ingeniero José Roberto Orellana Milla, en su carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, a favor del Licenciado Mauricio Antonio Gallardo y de otro, del cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco y de la existencia legal de la Institución, en consecuencia está facultado para suscribir documentos como éste; ii) Resolución de Consejo Directivo del Banco Central, de fecha veintisiete de octubre del corriente año, por medio de la que se autoriza al Banco Central para que suscriba el presente contrato en la forma referida; iii) Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones, publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos veintitres, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, de la cual consta en el artículo uno, que el Banco es una institución pública de crédito, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que de acuerdo al artículo trece, la Dirección y Administración Superior del Banco estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente nombrado por el Consejo Directivo del

Banco Central de Reserva de El Salvador; cuatro Directores Propietarios y cuatro Suplentes, nombrados por el mismo Consejo Directivo de las ternas propuestas a que se refiere dicho artículo; que de conformidad al artículo diecinueve el Presidente o el que haga sus veces ejercerá la representación legal del Banco, quedando facultado para que en su nombre y representación otorgue actos como el presente, iv) el Decreto Legislativo Número treinta y cinco, publicado en el Diario Oficial número treinta y ocho, Tomo trescientos veinticuatro, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro que contiene las reformas a la Ley antes citada, de la cual consta en el artículo cincuenta y cuatro que el Presidente ejercerá sus funciones hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, v) Certificación del Punto XVI de la sesión número CD-veintitres/noventa y cuatro, celebrada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Edwin Henry Sagrera Bogle, como Presidente del Banco, a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.- Y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.----- M. A. GALLARDO ----- EDWIN

SAGRERA ----- C. A. CATIVO S. ----- R U B R I C A D A S -----

PASO ANTE MÍ, del folio doscientos once vuelto al doscientos trece vuelto del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO que vence el nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.- Y para ser entregado al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, extiendo, sello y firmo la presente COPIA en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-

